



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

17 NOV. 2023

RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORALZ: 59

DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años en América Latina, particularmente en México, algunas evidencias teóricas y empíricas confirman que a la ciudadanía cada vez más le importan los contenidos y resultados de las políticas públicas, así como la esencia en que se procesan y deciden los asuntos públicos en la agenda de gobierno. Así, entre estudios



recientes sobre ciudadanía y gobierno, una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización ha sido la incorporación gradual de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el contexto de la gobernanza y la relación de los actores en el espacio público y político.¹ Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes.

Las instancias públicas de deliberación se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales. La acción principal de estas instituciones colegiadas es deliberar. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este verbo posee dos acepciones: "considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos" y "resolver algo con premeditación".²

En ambas acepciones la importancia de exponer, discutir, argumentar ideas y tomar decisiones es central. Estas instancias se caracterizan por ser o buscar un intercambio de ideas y argumentos, por pensar y discutir colegiadamente los temas de su interés.³ Como se podrá ver, muchas de estas instancias son consultivas, lo que disminuye su potencial deliberativo. De ahí que se comprendan mejor como espacios sociales de comunicación e interacción, esto es, como interfaces socio estatales. El concepto de interfaz remite a aquellos espacios de intercambio y conflicto en el que

¹ González, M. y D'Angelo, V. (2016). *Estado, agenda política y participación ciudadana: casos y perspectivas en el ámbito local en México y Argentina*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

² Información recuperada de: <https://dle.rae.es/>

³ Monsiváis, Alejandro, 2006, "Rendición de cuentas democráticas y justificaciones públicas: una concepción deliberativa de la calidad de la democracia", *Sociológica*, núm. 62, México. Recuperado de:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=5513416&pid=S0188-7653201100020000300045&lng=es



ciertos actores se interrelacionan no casual sino intencionalmente.⁴ En este sentido, los Consejos consultivos son interfaces socio estatales (donde se dan cita agentes gubernamentales y no gubernamentales) en las cuales las interacciones tienen el fin de informar, analizar, proponer, criticar, decidir, evaluar y reorientar la acción o gubernamental con coparticipación. Es así que la existencia de estos consejos consultivos permite comprender las nuevas dimensiones y coordenadas de la discusión y deliberación de actores gubernamentales y no gubernamentales a fin de mejorar la calidad y efectividad de las políticas públicas y con esto contribuir a la legitimidad y confianza institucional.

En el caso particular del Estado de Aguascalientes, dentro de la Ley de Movilidad, se regula un Consejo Consultivo, el cual se considera un órgano auxiliar honorífico, de consulta técnica en materia de transporte de personas y bienes, en vialidades o caminos de jurisdicción local. Dentro de sus atribuciones, funge como órgano de consulta en materia de servicio público de transporte; opina sobre la determinación, aumento y reducción de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte y sobre los estudios de fomento, control y necesidad de transporte público; realiza propuestas para mejorar la accesibilidad, calidad, eficiencia, seguridad, comodidad, funcionalidad y modernidad del transporte público; propone criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y los municipios; modificaciones a su reglamento interior para establecer su organización y funcionamiento; solicita información de las solicitudes que presenten los interesados en prestar el servicio de transporte público, así como la información relativa sobre las quejas ciudadanas y problemática sobre el servicio de transporte; y emite opiniones para suspender y revocar

⁴ Isunza Vera, Ernesto y Alberto Olvera, 2006, *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil. Participación ciudadana y control social*, México, CIESAS / UV / M.A. Porrúa / H. Cámara de Diputados. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=5513398&pid=S0188-7653201100020000300036&lng=es



concesiones de transporte y demás sanciones aplicables en materia de transporte público.

De lo anterior se desprende que, atendiendo a su naturaleza, este Consejo es eminentemente consultivo y no deliberativo, por lo que es importante que dentro de su estructura se cuente con personas con perfiles que tengan la posibilidad de discutir colegiadamente los temas de su interés. Conforme a lo anterior, se considera que la participación de las secretarías de estado, no resulta indispensable, máxime que la Ley de Movilidad del Estado, cuenta con el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, considerado como el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial del Estado y sus municipios, así como con los sectores de la sociedad, a fin de cumplir el objeto, los objetivos, los fines y principios de esta Ley; la política, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos en la materia, mismo que, de acuerdo a sus atribuciones, tiene una naturaleza deliberativa y está conformado de manera intergubernamental.

Conforme a lo anterior, resulta necesario delimitar tanto la conformación, como las atribuciones del Consejo Consultivo, para establecer una marcada diferencia con el referido Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que para efecto de lo anterior, con la presente reforma se pretende establecer la naturaleza consultiva del Consejo para efecto de regularlo como un órgano auxiliar de consulta, con funciones propositivas, donde participen los sectores público, privado, académico y social, con una conformación que permita el desarrollo de sus atribuciones, por lo que se elimina la participación de los representantes de las secretarías de estado, para dar cabida a los representantes especialistas del sector, así como un representante de las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas; un



representante de los operadores de cada una de las modalidades de transporte público y del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas; y tres académicos especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, con lo que se pretende robustecer la participación ciudadana.

De igual manera, se propone ampliar sus atribuciones para establecer acciones de promoción y apoyo de la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas del Estado y sus municipios, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, con lo que se pretende generar nuevos conocimientos que fortalezcan las acciones y políticas pública en la materia.

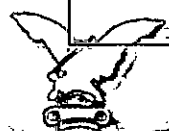
Para efecto de mayor comprensión de la reforma, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 29.- El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar honorífico, de consulta técnica en materia de transporte de personas y bienes, en vialidades o caminos de jurisdicción local.	ARTÍCULO 29.- El Consejo Consultivo, es un organismo auxiliar honorífico, de consulta técnica en la materia, con funciones deliberativas y propositivas, donde participen los sectores público, privado, académico y social.
ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo se integrará por: I. Un Presidente, que será el titular de la CMOV;	ARTÍCULO 30.- I. Un Presidente, que será la persona titular de la CMOV;



<p>II. El Presidente del Observatorio Ciudadano;</p>	<p>II. La persona que ocupe la presidencia del Observatorio Ciudadano;</p>
<p>III. Los representantes de las Secretarías: SEGGOB, SSP, SSMAA, SOP y SSE;</p>	<p>III. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Movilidad Sustentable y de Transporte del Congreso del Estado;</p>
<p>IV. El Presidente de la Comisión de Transporte Público del Congreso del Estado;</p>	<p>IV. La persona servidora pública encargada del transporte en cada uno de los municipios;</p>
<p>V. El servidor público encargado del transporte en cada uno de los municipios;</p>	<p>V. Una persona representante de los concesionarios de cada una de las siguientes modalidades del transporte público: taxis, vehículos de carga, transporte de materiales, transporte colectivo foráneo, autobuses urbanos, transporte de personal y transporte escolar; la cual será designada conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;</p>
<p>VI. Un representante de los concesionarios de cada una de las siguientes modalidades del transporte público: taxis, vehículos de carga, transporte de materiales, transporte colectivo foráneo, autobuses urbanos, transporte de personal y transporte escolar; miembros que serán designados conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley; y</p>	<p>VI. Un representante de las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas;</p>
<p>VII. Un representante de los operadores.</p>	<p>VII. Un representante de los operadores de cada una de las modalidades de transporte público y del servicio de transporte de</p>



<p>Fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo el titular de la dirección encargada del transporte público de la CMOV.</p> <p>El Consejo Consultivo podrá invitar a representantes de los sectores público, social, privado, estudiantil, académico y de investigación, así como los representantes de los operadores, concesionarios y permisionarios de las diversas modalidades del transporte público, cuando se discutan programas y proyectos que se refieran a alguno de dichos sectores, quienes asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>Por cada integrante se nombrará un suplente.</p>	<p>personas contratado a través de plataformas tecnológicas; y</p> <p>VIII. Tres académicos especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- Emitir opiniones para suspender y</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Emitir opiniones para suspender y</p>

<p>revocar concesiones de transporte y demás sanciones aplicables en materia de transporte público; y</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Gobernador, esta Ley, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>revocar concesiones de transporte y demás sanciones aplicables en materia de transporte público;</p> <p>IX. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas del Estado y sus municipios, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; y</p> <p>X. Las demás que le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo, la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMA el artículo 29, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 30, así como las fracciones VIII y IX del artículo 31; Y SE ADICIONA la fracción VIII al artículo 30 y la fracción X al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El Consejo Consultivo, es un organismo auxiliar honorífico, de consulta técnica en la materia, con funciones deliberativas y propositivas, donde participen los sectores público, privado, académico y social.



ARTÍCULO 30.-

I. Un Presidente, que será la persona titular de la CMOV;

II. La persona que ocupe la presidencia del Observatorio Ciudadano;

III. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Movilidad Sustentable y de Transporte del Congreso del Estado;

IV. La persona servidora pública encargada del transporte en cada uno de los municipios;

V. Una persona representante de los concesionarios de cada una de las siguientes modalidades del transporte público: taxis, vehículos de carga, transporte de materiales, transporte colectivo foráneo, autobuses urbanos, transporte de personal y transporte escolar; la cual será designada conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley;

VI. Un representante de las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas;

VII. Un representante de los operadores de cada una de las modalidades de transporte público y del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas; y

VIII. Tres académicos especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado.

...

...

...

ARTÍCULO 31.- ...

I a VII. ...



VIII. Emitir opiniones para suspender y revocar concesiones de transporte y demás sanciones aplicables en materia de transporte público;

IX. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas del Estado y sus municipios, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; y

X. Las demás que le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo, la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de las 60 días siguientes a la publicación del presente decreto se deberán realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGS. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

PROMOVENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

